



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN AL
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

-celebrado entre-

EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

como Acreditado

-y-

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE,

como Acreditante

16 DE DICIEMBRE DE 2024



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 (EL “CONTRATO DE CRÉDITO”) QUE CELEBRAN: (I) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE (LA “INSTITUCIÓN FINANCIERA” O EL “ACREDITANTE”, INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESUS MANUEL SOMMERS ESPINOZA Y FRANCISCO ANTONIO VILLALÓN RAMÍREZ; Y (II) EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO ACREDITADO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante el Decreto No. 192, y sus modificaciones por medio de sus Decretos 342 y 364, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado el 21 de diciembre de 2022, 17 de noviembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (“Decretos”), en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entre otros actos, la contratación de Financiamiento, para destinarlo a inversión pública productiva, así como la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que resulte procedente, como fuente de pago del financiamiento a contratar, autorizando para tales efectos la modificación de fideicomisos previamente constituidos y/o la constitución de nuevos fideicomisos. Se agrega al presente Convenio copia del Decreto como **Anexo 1**.

II. En fecha 12 de octubre de 2023 el Estado publicó la convocatoria para participar en la Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2023 en medios de difusión públicos, incluido el portal www.bajacalifornia.gob.mx/hacienda/Transparencia/ProcesosCompetitivosparaFinanciamiento para participar en el proceso competitivo para la contratación de financiamiento hasta por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la “Licitación Pública” o “Bases de Licitación”).

III. En fecha 28 de diciembre de 2023, el Estado y el Acreditante, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$500’000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Contrato de Crédito” , “Contrato Original”), con la finalidad de destinarlo a inversión pública productiva; el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, bajo el número GOB.EDO./257/2024 de fecha 28 de diciembre de 2023..



IV. Con fecha 03 de abril de 2024, el Contrato de Crédito quedó debidamente inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Registro Público Único”), bajo la clave de inscripción IL02-0424002.

V. En fecha 12 de julio de 2024, se formalizó el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/3199, (el “Convenio de Sustitución Fiduciaria”) en el cual compareció en su carácter Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como la institución de crédito denominada Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario Sustituido, la sociedad denominada Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en su calidad de Fideicomiso en Primer Lugar, y por último la institución de crédito denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su calidad de Fiduciario Sustituto, para efectos de registro administrativo el Fiduciario Sustituto registra el Fideicomiso bajo el número de expediente 851-02997 (ocho, cinco, uno, guion, cero, dos, nueve, nueve, siete).

VI. En fecha 12 de julio de 2024, se realizó el Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el número 851-02997, (el “Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Fideicomiso”) celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, con la comparecencia de la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en su calidad de Fideicomiso en Primer Lugar, y por último la institución de crédito denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario.

DECLARACIONES

I. **Declaraciones del Estado.** Declara el Estado, a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad en lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



b) Su representante legal, el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, titular de la Secretaría de Hacienda, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para la suscripción del presente Contrato a nombre del Estado de Baja California.

c) Bajo su más estricta responsabilidad, declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos para la celebración del presente Convenio Modificadorio.

d) Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito a que se refiere el Antecedente III del presente Convenio Modificadorio.

II. Declaraciones de la Institución Financiera. Declara la Institución Financiera, a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Institución Financiera debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple.
- b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificadorio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito a que se refiere el Antecedente III del presente Convenio Modificadorio.

III. Declaraciones conjuntas de las partes cada uno a través de sus representantes legales, que:

- a) Salvo por lo establecido expresamente en este Convenio Modificadorio, las Partes ratifican todas y cada una de las declaraciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito, *mutatis mutandis*.
- b) Celebran el presente Convenio Modificadorio, en términos del artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), establece que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 - i. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
 - ii. No se incremente el saldo insoluto, y



No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

- c) Reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones hechas en el Contrato de Crédito, y concurren a la celebración del presente Convenio Modificadorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación. Las Partes están de acuerdo en llevar a cabo la presente Reestructura al Contrato de Crédito (la "Reestructura"), entendida esta bajo la Ley de Disciplina Financiera como "la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito", con el objeto de modificar la Cláusula Primera, "Términos, Definiciones e Interpretación" numeral 1.3 Definiciones, del Contrato de Crédito, precisamente la definición de "Fideicomiso".

Se reitera que el presente Convenio Modificadorio se refiere al Contrato de Crédito señalado en el Antecedente III, mismo que fue celebrado entre la INSTITUCIÓN FINANCIERA y el ESTADO el cual quedó inscrito en el Registro Público Único bajo la clave de inscripción IL02-0424002.

Como resultado de la Reestructura, las Partes acuerdan modificar la Cláusula Primera, Términos, Definiciones e Interpretación, contenida en el Contrato de Crédito identificado en el apartado 1.3 Definiciones, que se utilizara únicamente como referencia, la definición "Fideicomiso" de esta sección, para quedar redactada como a continuación se indica:

"(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA. TÉRMINOS, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

...

...

1.3 Definiciones.



FIDEICOMISO

Significa el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-02997 de fecha 12 de julio de 2024, celebrado por el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y “Banco Regional”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario, y según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo; o cualquier otro que constituya la Acreditante para el pago del Crédito.

(...)”

SEGUNDA. Registro. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio deberá ratificarse ante notario público designado por el Banco y quedar debidamente inscrito (i) en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, (ii) en el Registro Público Único, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y (iii) ante el Registro del Fideicomiso, mediante la entrega de un sumario al Fiduciario. Las obligaciones de inscripción antes establecidas corren a cargo del Acreditado.

TERCERA. Legislación Local. En términos del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de este Convenio, el Estado deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de esta Reestructura.

CUARTA. Ausencia de Novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio conforme a lo que aquí se establece no implican novación del Contrato de Crédito, por lo que las obligaciones y los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio, continúan en pleno vigor y efecto.

QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán aplicables las leyes federales de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de (i) los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México o Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a elección de la Parte actora; las Partes renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

SEXTA. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que salvo por las modificaciones establecidas en este Convenio las demás cláusulas del “Contrato Original”, que no se hayan modificado por lo pactado en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legal.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y



FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 5 (CINCO) EJEMPLARES
ORIGINALES, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL 16 DE DICIEMBRE DE
2024.

**EL ACREDITADO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Marco Antonio Moreno Mexía
SECRETARIO DE HACIENDA

**LA ACREDITANTE
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**



Jesús Manuel Sommers Espinoza
REPRESENTANTE LEGAL



Francisco Antonio Villalón Ramírez
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al Primer Convenio Modificatorio y de Reestructuración del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 28 de diciembre de 2023 entre el Estado de Baja California, como Acreditado, y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Acreditante, celebrado el 16 de diciembre de 2024.